



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 079 del 20 FEB 2026

"Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares,

"Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2025-01015-013826-2 del 27 de octubre de 2025 y expediente NEPTUNO 36852, el señor RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.035.306 expedida en Pamplona – Norte de Santander, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de un (01) árbol de Guamo (*Inga edulis*) ubicado en el predio Lote 1ª Vereda El Talco, municipio de Bochalema, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2025-01015-013826-2 del 27 de octubre de 2025 y expediente NEPTUNO 36852, el señor RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.035.306 expedida en Pamplona – Norte de Santander, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de un (01) árbol de Guamo (*Inga edulis*) ubicado en el predio Lote 1ª Vereda El Talco, municipio de Bochalema, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Cedula de ciudadanía del propietario, certificado de libertad y tradición No. 272-59110, formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, formato de declaración del proyecto.

Mediante Auto de inicio con fecha 29 de octubre de 2025, se resuelve Impulsar el trámite ambiental de Permiso de aprovechamiento Forestal de Arboles aislados, solicitada por el señor RUBEN FERNANDO JAIMES OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No 88.035.306 expedida en Pamplona – Norte de Santander.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No 200.49.04.1026 del 29 de septiembre de 2025, la subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible MILEYDI DAVILA JIMENEZ, procede a designar al técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 36852.

"Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a la programación establecida se asigna al Profesional Contratista GIAN CARLOS ROLON IBARRA, para realizar visita de evaluación la cual se programa para el día 20 de noviembre de 2025 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

ASPECTOS TÉCNICOS

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

El señor RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.035.306 expedida en Pamplona – Norte de Santander, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de un (01) árbol de Guamo (*Inga edulis*) ubicado en el predio Lote 1ª Vereda El Talco, municipio de Bochalema, Departamento Norte de Santander en las siguientes coordenadas 7°37'22.72"N, 72°38'49.22"W.

Imagen 1. Ubicación del árbol objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2025.

Características del árbol objeto de intervención

En la tabla 1, se mencionan las principales características del árbol evaluado, como nombre común, familia, diámetro y altura; así mismo, en la tabla 2 se expone la ubicación del ejemplar de acuerdo con el sistema de información geográfica.

Tabla 1. Árbol identificado en la visita de evaluación.

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	Diámetro a la altura del pecho (DAP) (cm)	Altura aproximada (m)
1	Guamo	<i>Inga edulis</i>	Fabaceae	12.732	11

Fuente: CORPONOR, 2025

Tabla 2. Ubicación del árbol objeto de solicitud

No.	Nombre común	Nombre científico	Latitud	Longitud	Altura sobre el nivel del mar (msnm)
1	Guamo	<i>Inga edulis</i>	2400346.088	5038919.261	1037

Fuente: información aportada por el usuario en el inventario forestal, 2025

El día 20 de noviembre de 2025 se realizó una visita técnica de seguimiento en el predio identificado como Lote 1A, ubicado en la vereda El Talco, municipio de Bochalema, Norte de Santander. Durante la inspección se observó un ejemplar arbóreo de la especie Guamo (*Inga edulis*), el cual presenta un

"Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

adecuado estado fitosanitario, sin evidencias de plagas o enfermedades, y con una altura aproximada de 11 metros. Se evidenció, no obstante, una inclinación notable en su tronco principal.

El árbol se encuentra establecido en un área por la cual atraviesa una pequeña corriente de agua correspondiente a una vertiente de la quebrada Agua Blanca. Esta corriente, algunos metros aguas abajo, ha sido canalizada para permitir el paso de un puente.

La solicitud de tala del ejemplar se fundamenta en la necesidad de ejecutar obras para la construcción de un acceso vehicular al predio mencionado, infraestructura que requiere el despeje del área ocupada por el árbol. Con base en la evaluación realizada durante la visita, se determinó que la tala no representa un riesgo significativo siempre que se ejecute bajo parámetros técnicos adecuados y con la implementación estricta de medidas de seguridad para evitar afectaciones al cauce cercano y al personal encargado de la labor.

Como medida de compensación y con el fin de mantener los servicios eco sistémicos aportados por el ejemplar, se establece la necesidad de realizar la siembra de un árbol de la misma especie en un sitio del predio que garantice su adecuado desarrollo. Esta acción busca asegurar la continuidad de los beneficios ambientales, incluyendo la protección del recurso hídrico y el mantenimiento de la cobertura vegetal en la zona.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

"Decreto 1076 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCEPTO TÉCNICO Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 20 de noviembre de 2025, se determina, que es **VIABLE LA TALA** de un (01) árbol de Guamo (*Inga edulis*) ubicado en el predio Lote 1ª Vereda El Talco, municipio de Bochalema, Departamento Norte de Santander en las siguientes coordenadas 7°37'22.72"N, 72°38'49.22"W.

RECOMENDACIONES

1. Las talas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

"Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de las podas, **NO** podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato

MEDIDA DE REPOSICIÓN DEL COMPONENTE ARBÓREO INTERVENIDO

1. El señor **RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.035.306** expedida en Pamplona – Norte de Santander, como medida de reposición, DEBERA realizar el establecimiento y mantenimiento durante seis (6) meses de UN (01) árbol de Guamo (*Inga edulis*) con el propósito de mejorar la condición de hábitat para la avifauna existente en el área. Esta reposición en un área aledaña al lugar de la afectación, con altura no inferior a 1.00 metro, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos seis (06) meses.

El establecimiento contiene la actividad de siembra para lo cual se tendrá en cuenta la apertura de un ahoyado no inferior de 40 cm de ancho por 40 cm de profundidad con la aplicación de al menos un kilogramo de abono orgánico y la óptima condición fitosanitaria de la plántula con altura mínima de 1 metro. El mantenimiento contiene las actividades de resiembra (si es el caso); riego; abonamiento y control fitosanitario.

2. Como acción complementaria a la medida de reposición, el señor **RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.035.306** expedida en Pamplona – Norte de Santander, DEBERA en un término no mayor a treinta (30) días hábiles después de notificado el presente acto administrativo, concertar la entrega de CINCO (05) árboles de especies nativas, ornamentales y/o frutales, los cuales serán utilizados en el desarrollo de acciones de arborización, proyectos productivos y/o mejoramiento paisajístico en el marco del proyecto 7. EDUCACION, CULTURA AMBIENTAL Y PARTICIPACION CON ENFASIS EN EL MANEJO Y TRANSFORMACION DE CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES, el cual hace parte del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 de CORPONOR.

La cantidad solicitada se calculó teniendo en cuenta un factor de reposición de 1:5, factor de reposición que contiene las siguientes variables: 1. Origen geográfico (especie nativa o especie introducida); Porte del árbol (H – DAP) y localización (urbano o rural) permitiendo valorar de manera técnica el impacto generado por la intervención del componente forestal en un área determinada.

MEDIDA DE RESTAURACION POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

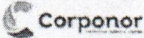
Por la naturaleza del permiso a otorgar y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente **NO SE IMPONEN MEDIDAS DE RESTAURACION AMBIENTAL.**

"Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Obligaciones contraídas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

1. Para acceder a la ejecución de lo autorizado el señor RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.035.306 expedida en Pamplona – Norte de Santander, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la tala, siembras, etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,50 m. (Ver ejemplo en la imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-25

PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS.

RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA

C.C. 88.035.306

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA:

01

ARBOLES PARA PODAS:

00

ARBOLES PARA SIEMBRA:

01

LOCALIZACIÓN:

lote 1ª vereda el talco, municipio de Bochaleta, Departamento Norte de Santander coordenadas 7°37'22.72"N 72°38'49.22"W.

VIGENCIA:

DOS (02) MESES.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

Fuente: CORPONOR, 2025.

2. El señor RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.035.306 expedida en Pamplona-Norte de Santander, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.
3. Advertir al señor RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.035.306 expedida en Pamplona-Norte de Santander, que una vez se den por terminadas las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, y, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una ÚNICA VEZ mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el

"Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

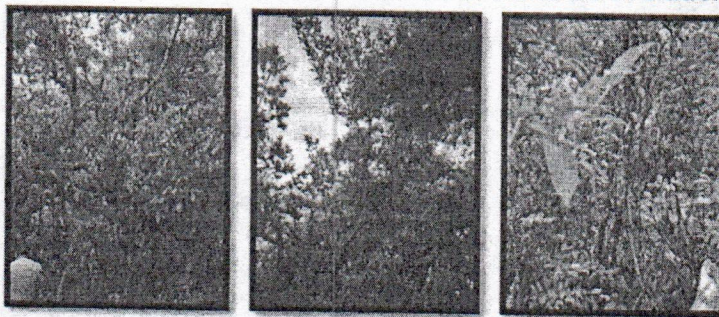
cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, al señor **RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.035.306** expedida en Pamplona-Norte de Santander, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

La vigencia del permiso ambiental es de **DOS (02) MESES** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo

Imagen 3 – 5. Árbol identificado en la visita de evaluación.



Fuente: CORPONOR, 2025

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados al señor **RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.035.306** expedida en Pamplona-Norte de Santander, para la **TALA** de un (01) árbol de Guamo (*Inga edulis*) ubicado en el predio Lote 1ª Vereda El Talco, municipio de Bochalema, Departamento Norte de Santander en las siguientes coordenadas 7°37'22.72"N, 72°38'49.22"W.

Parágrafo Primero: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo Segundo: INFORMAR al titular del permiso que, los productos y sub-productos resultantes del aprovechamiento, podrán ser comercializados y/o transportados, para lo cual, deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización de madera.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de **dos (02) meses** contados a partir de la notificación del acto administrativo.

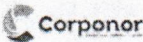
x

"Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. La tala autorizada debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de la actividad autorizada, debe incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
6. Para acceder a la ejecución de lo autorizado el señor **RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.035.306** expedida en Pamplona – Norte de Santander, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la tala, siembras, etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,50 m. (Ver ejemplo en la imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

**Corponor**

RESOLUCION No. XXXX-25
RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA
C.C. 88.035.306

PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS.

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA:

01

ARBOLES PARA PODAS:

00

ARBOLES PARA SIEMBRA:

01

LOCALIZACIÓN:

lote 1ª vereda el talco, municipio de Bochalema, Departamento Norte de Santander coordenadas 7°37'22.72"N 72°38'49.72"W.

VIGENCIA:

DOS (02) MESES.

mensaje alusivo a la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente

Fuente: CORPONOR, 2025.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, el señor **RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.035.306** expedida en Pamplona – Norte de Santander, de la misma forma será también responsable de los daños o

"Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: el señor **RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.035.306 expedida en Pamplona – Norte de Santander, deberá además cumplir con las medidas que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN AMBIENTAL:** Por la naturaleza del permiso a otorgar y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente El señor **RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.035.306 expedida en Pamplona – Norte de Santander, como medida de reposición, DEBERA realizar el establecimiento y mantenimiento durante seis (6) meses de UN (01) árbol de Guamo (*Inga edulis*) con el propósito de mejorar la condición de hábitat para la avifauna existente en el área. Esta reposición en un área aledaña al lugar de la afectación, con altura no inferior a 1.00 metro, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos seis (06) meses.

El establecimiento contiene la actividad de siembra para lo cual se tendrá en cuenta la apertura de un ahoyado no inferior de 40 cm de ancho por 40 cm de profundidad con la aplicación de al menos un kilogramo de abono orgánico y la óptima condición fitosanitaria de la plántula con altura mínima de 1 metro. El mantenimiento contiene las actividades de resiembra (si es el caso); riego; abonamiento y control fitosanitario.

Como acción complementaria a la medida de reposición, el señor **RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.035.306 expedida en Pamplona – Norte de Santander, DEBERA en un término no mayor a treinta (30) días hábiles después de notificado el presente acto administrativo, concertar la entrega de CINCO (05) árboles de especies nativas, ornamentales y/o frutales, los cuales serán utilizados en el desarrollo de acciones de arborización, proyectos productivos y/o mejoramiento paisajístico en el marco del proyecto 7. EDUCACION, CULTURA AMBIENTAL Y PARTICIPACION CON ENFASIS EN EL MANEJO Y TRANSFORMACION DE CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES, el cual hace parte del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 de CORPONOR.

La cantidad solicitada se calculó teniendo en cuenta un factor de reposición de 1:5, factor de reposición que contiene las siguientes variables: 1. Origen geográfico (especie nativa o especie introducida); Porte del árbol (H – DAP) y localización (urbano o rural) permitiendo valorar de manera técnica el impacto generado por la intervención del componente forestal en un área determinada.

ARTICULO SEXTO: Por la naturaleza del permiso a otorgar y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente **NO SE IMPONEN MEDIDAS DE RESTAURACION AMBIENTAL.**

ARTICULO SEPTIMO: El señor **RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.035.306 expedida en Pamplona-Norte de Santander, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.

"Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO OCTAVO: Advertir al señor **RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.035.306** expedida en Pamplona-Norte de Santander, que una vez se den por terminadas las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación **realizará una (1) visita de seguimiento y cierre emitiendo concepto técnico**, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, y, en consecuencia **el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya**, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una ÚNICA VEZ mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RUBÉN FERNANDO JAIMES OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.035.306** expedida en Pamplona-Norte de Santander o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MILEYDI DAVILA JIMENEZ

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó	CORPONOR Mariana Angulo Castellana Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Jeison Leonardo Orduz Almeida	Profesional Contratista	

NOTIFICACIÓN PERSONAL Nosotros los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. J.O.

Hoy 05 de Mayo de 2026 se notificó personalmente a Rubén Fernando Jaimes Ochoa de la Resolución 079/26

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado

CC No. 88035306 Tarjeta Profesional No.

El Funcionario